

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/W/263
10 de octubre de 2011

(11-4913)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

CONSULTAS AD HOC O NEGOCIACIÓN DE LOS MIEMBROS BAJO EL ARTÍCULO 12.2 DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Comunicación de Chile

La siguiente comunicación, recibida el 7 de octubre de 2011, se distribuye a petición de la Delegación de Chile.

1. La idea original era generar pautas o guías que incentivaran y ordenaran un procedimiento de resolución de conflictos o clarificación de diferencias entre los Miembros de manera informal.
2. En un comienzo el tema parecía no tener ninguna dificultad, pero por la demora se ha complicado en las discusiones del Comité y se ha producido confusión con las discusiones del Grupo de Negociación sobre el Acceso a los Mercados.
3. Chile es partidario de un documento muy simple que fomente y facilite las consultas o negociaciones entre los Miembros sobre cuestiones sanitarias o fitosanitarias concretas, como señala el artículo 12.2 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
4. Coherentemente con lo señalado, debe ser voluntario y flexible en cuanto a plazos y procedimientos.
5. Flexible en cuanto a que, cualquier país lo puede solicitar en cualquier momento que estime, ya sea que lo haya planteado o no en el Comité.
6. También debe ser flexible en cuanto a la adecuación o modificación del documento, cuando el Comité así lo estime conveniente.
7. En relación a la transparencia, somos partidarios de ella y entendemos que serán los países los que determinen si lo comunican o no al Comité, de la misma forma que actualmente cualquier país tiene la libertad de efectuar o no comunicaciones sobre los resultados de sus aclaraciones o inquietudes al respecto.
8. En resumen, nos interesa la transparencia, pero respetamos si hay Miembros que prefieren utilizar el procedimiento sin tener la obligación de informar al Comité.
9. El hecho que se informe servirá además para poder hacer seguimiento por parte de la Secretaría. Sin embargo, también es cierto que actualmente gran parte de los temas se solucionan a nivel de reuniones bilaterales informales, en paralelo al Comité, sin que los Miembros estén obligados a informar.

./.

10. En relación al facilitador, es preferible que no se pronuncie sobre interpretación del acuerdo. Adicionalmente no debiera recargarse de actividades en su función.

11. En relación con el documento G/SPS/W/259 queremos hacer algunas observaciones:

- (a) En el preámbulo, apoyamos lo señalado inclusive con las adiciones que proponen India, Noruega, Filipinas y Suiza, (los cuatro países).
- (b) En el párrafo 4, preferimos que no sea mandatario.
- (c) En las "Condiciones Generales", párrafo 5, preferimos que la frase quede hasta voluntaria y eliminar el resto.
- (d) Eliminar los plazos que se indican en los párrafos 11, 12, 13 y 18 y cualquier otro, pues estos dichos plazos deberían establecerse bilateralmente entre las partes.
- (e) En el párrafo 15, el facilitador no debiera opinar sobre interpretaciones del acuerdo, ni sobre aspectos técnicos, ni tampoco ser el responsable de generar las reuniones.
- (f) En el Paso C: "Procedimiento de Consulta", párrafo 19, preferimos la alternativa A.
- (g) En el punto V: "EXAMEN Y DURACIÓN", párrafo 22, preferimos la alternativa B.

12. Finalmente queremos expresar que aunque preferimos la existencia de pautas o guías, en la medida que se haga complicado el procedimiento y que la tramitación prime sobre el objetivo principal, en ese contexto preferimos mantener la situación existente en la actualidad, en que se puede aplicar un procedimiento, aun cuando no haya pautas concordadas.
